

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**Por medio de la cual Acoge una información, y se realizan unos requerimientos.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **161001-0495-2008**, donde obra la Resolución No. 1928 del 30 de diciembre de 2010 que aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en favor del MUNICIPIO DE PEQUE identificado con Nit 890.982.301-4, para desarrollar en el área urbana del municipio (folio 239-242).

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-0789 del 31 de marzo del 2022, se requirió al MUNICIPIO DE PEQUE identificado con NIT No. 890.982.301-4, la presente realice o realice lo siguiente:

1. *Construcción de dos (2) sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, las cuales, fueron previamente programadas para los años 2012 y 2014, adicional, de manera simultánea realizar seguimiento y monitoreo ambiental a la planta de tratamiento de aguas residuales y fuentes receptoras existentes.*
2. *Actualizar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

Mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4058 del 15 de julio del 2025, la empresa de servicios público del municipio de Peque, allega informe semestral de alcantarillado de los meses de enero a junio, en el cual se realiza un diagnóstico del sistema de alcantarillado y acueducto del municipio de Peque

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, gestión documental, cuyo resultado lo dejo contenido el informe técnico N° 160-08-02-01-2821 del 21 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

**6. Conclusiones**

*La administración municipal de Pequé, cumplido con la presentación de informe de actividades de saneamiento y manejo de vertimientos del área urbana, correspondiente al primer semestre del año 2025, el cual presento a través de la empresa de servicios públicos mediante TRD 160-34-01.26-4058*

*del 15 de julio del 2025.*

*La administración municipal de Pequé no cumplió con lo requerido en la resolución No 200-03-20-03-0811, del 27 de mayo del 2021 referente a la presentación del nuevo documento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del área urbana del municipio de Peque.*

Por medio de la cual Acoge una información, y se realizan unos requerimientos.

*La administración municipal de Pequé, ha desarrollado obras de limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado urbana.*

*El plan de saneamiento y manejo de vertimiento del área urbana del municipio de Peque se encuentra*

*vencido*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Acoger la información presentada mediante TRD160-34-01.26-4058 del 15 de julio del 2025, por la empresa de servicios públicos del municipio de Peque, referente al mantenimiento de la red de alcantarillado actual*

*Requerir nuevamente al municipio de Peque la presentación de un nuevo Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del área urbana del municipio.*

(...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano,

acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que dentro del expediente N.º 161001-495-2008, obra el Informe Técnico de Aguas N.º 160-08-02-01-2821 del 21 de octubre de 2025, elaborado por el profesional competente de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante el cual se realizó la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV correspondiente al primer semestre del año 2025 para el área urbana del municipio de Peque.

Que, según lo expuesto en dicho informe técnico, el municipio de Peque allegó información referente a las actividades de saneamiento y manejo de vertimientos mediante TRD 160-34-01.26-4058 del 15 de julio de 2025, reportando las acciones de mantenimiento, operación y limpieza de la red de alcantarillado durante el primer semestre del año 2025, las cuales incluyen labores preventivas y correctivas para garantizar la adecuada prestación del servicio de alcantarillado.

Que el informe técnico concluye que, si bien el municipio cumplió con la entrega del informe semestral de actividades del PSMV correspondiente al periodo enero-junio de 2025, no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, pese a los requerimientos previos realizados por esta Autoridad Ambiental en actos administrativos e informes técnicos anteriores.

Que, igualmente, se establece en el informe que el PSMV actualmente vigente se encuentra vencido, por cuanto su horizonte de ejecución finalizaba en la vigencia 2020, lo cual implica que el municipio debe actualizarlo conforme a lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, como instrumento esencial para la planificación, gestión y control de los vertimientos generados en el área urbana.

Que, aun cuando el municipio ha realizado acciones de mantenimiento del sistema de alcantarillado que contribuyen al adecuado funcionamiento del mismo, tales actividades no sustituyen el cumplimiento de la obligación principal de contar con un PSMV actualizado y adoptado de manera oficial, requisito indispensable para la gestión ambiental municipal y para el cumplimiento del régimen de vertimientos previsto en el Decreto 1076 de 2015.

Que, atendiendo los principios de legalidad, responsabilidad ambiental, eficiencia administrativa y prevención, esta Autoridad Ambiental considera procedente acoger en su integridad el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-2821 del 21 de octubre de 2025 y, en consecuencia, requerir nuevamente al municipio de Peque para que presente el nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustado a la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la información presentada mediante radicado N.º 160-34-01.26-4058 del 15 de julio del 2025, por la empresa de servicios públicos MUNICIPIO DE PEQUE identificado con Nit 890.982.301-4, referente al mantenimiento de la red de alcantarillado actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al MUNICIPIO DE PEQUE identificado con Nit 890.982.301-4, para que se sirva a cumplir lo siguiente:

presentar un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del área urbana del municipio.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

 Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ No.  
 Expediente: Tipo de trámite:


**ARTICULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **161001-0495-2008** dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

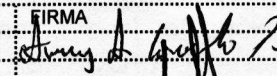
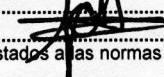
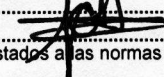
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo MUNICIPIO DE PEQUE identificado con Nit 890.982.301-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado pineda		05-02-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 161001-0495-2008